



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUZ ELENA DUQUE ZAPATA
Demandada: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00348-00
Int. Ad Excluden.: MIGUEL ERNESTO HOYOS VALENCIA
LAURA MARIA HOYOS VALENCIA
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agregan al proceso los poderes otorgado por los señores MIGUEL ERNESTO HOYOS VALENCIA y LAURA MARIA HOYOS VALENCIA en sus calidades de Intervinientes ad Excludendum, al doctor DAVID ESTRADA ALVAREZ, y la solicitud de notificarlos por conducta concluyente, allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...).”

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a MIGUEL ERNESTO HOYOS VALENCIA, menor de edad identificado con NUIP 1.011.400.760, actuando a través de su representante YENY MARÍA VALENCIA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.637.619 y a LAURA MARÍA HOYOS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.411.027, en calidad de Intervinientes Ad Excludendum; de la demanda y del presente auto. Se le reconoce personería para representar judicialmente a los jóvenes precitados, al doctor DAVID ESTRADA ÁLVAREZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 250.032, del Consejo Superior de la judicatura; en los términos de los poderes otorgados y anexados al proceso; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos al mencionado apoderado a través del correo electrónico estrada.abogados@estrada.com.co indicado en la solicitud que nos ocupa. A partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para que de forma voluntaria formule demanda

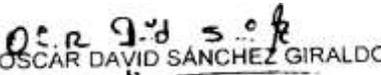
(artículo 63 C.G.P.) y con los requisitos establecidos en **los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S.**

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 46 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 08 de abril de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario